



## RESOLUCIÓN 10 DE 2023

### Por la cual se ordena la suspensión de la asamblea territorial del municipio de Maicao, La Guajira.

La Junta Nacional de Coordinación del Movimiento Político Colombia Humana, en uso de las facultades consagradas en la Constitución, la Ley 1475 de 2011, y los Estatutos, de acuerdo con sus facultades legales, constitucionales, y estatutarias conforme a las Resoluciones No. 7417 de 2021, 0972 de 2022 y 5029 de 2022 expedidas por Consejo Nacional Electoral, y las Resoluciones No. 03, 04 y 05 de 2023 proferidas por la Junta Nacional de Coordinación del movimiento, y

#### CONSIDERANDO:

1. Como lo ha referido la Corte Constitucional<sup>1</sup> en la estructura de la Constitución Política de 1991 se puede advertir un diseño complejo de principios, derechos e instituciones que conforman una constitución democrática, tal y como ocurre con la constitución ecológica<sup>2</sup> o la constitución económica.<sup>3</sup> Dentro de la parte dogmática de la Constitución de 1991 se pueden identificar los principios que sustentan la constitución democrática. El principio central es el principio democrático (Preámbulo y art. 1), que sufrió una transformación relevante, puesto que en el actual diseño constitucional la democracia se amplió del modelo representativo al modelo participativo y pluralista como complementaria.
2. Esta evolución de nuestra Carta Política conlleva, a lo que la Corte Constitucional<sup>4</sup> ha denominado “*el tránsito de la democracia representativa a la participativa*”, lo que sin duda afianza aún más la participación activa del ciudadano dentro de las diferentes etapas democráticas y de participación la conformación del poder político, las cuales van desde el propio de derecho político, pasando al colectivo de conformación de partidos o agrupaciones políticas, el derecho al sufragio universal, y los mecanismos de participación ciudadana, razón de ser que esta democracia participativa tenga el carácter de universal y expansiva<sup>5</sup>.
3. Que la Constitución Política se ocupó de regular en el artículo 40 los derechos políticos de los ciudadanos<sup>6</sup>, donde se reconoce el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y para hacer efectivo este derecho, puede, entre otros, constituir partidos, movimientos y agrupaciones

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU - 257 de 2021.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-032 de 2019.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-865 de 2004.

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-637 de 2001.

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Sentencias, SU-122 de 2001 y SU - 257 de 2021.

<sup>6</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-329 de 2003.



políticas sin limitación alguna (manifestación activa del estatus de ciudadano) <sup>7</sup>, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas<sup>8</sup>.

4. Que el artículo 107 superior garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar, desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse, ello implica el reconocimiento del ciudadano como actor potencial de la organización del Estado, “*con miras a que pueda participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.*”<sup>9</sup> En cuanto a las cargas que conlleva a los partidos o agrupaciones políticas determina la norma que ellos deben organizarse democráticamente, y de manera obligatoria tendrán como principios en su actuar los de transparencia, objetividad, moralidad y equidad de género.
5. Que el artículo 262 superior determina que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, seleccionarán sus candidatos mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la ley y los estatutos.
6. Que el artículo 7º de la ley 130 de 1994 regula la obligatoriedad de los estatutos que deben ser aplicados en la organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.
7. Que artículo 1º de la ley 1475 de 2011, estatutaria de la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos<sup>10</sup>, estableció que los principios de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos deben estar regulados conforme a la constitución, la ley y los estatutos internos.
8. Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Número 7417 de 2021 del 15 de octubre de 2021 reconoció personería jurídica al Movimiento Político Colombia Humana y ordenó su inscripción en el Registro Único a que se refiere esta disposición.
9. Que por Resolución No. 5029 del 02 de noviembre de 2022, el Consejo Nacional Electoral decidió la solicitud de REGISTRO de los ESTATUTOS del MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA y ordenó el registró de algunos de sus directivos.
10. Que el artículo 6º de los estatutos del movimiento determina los principios aplicables a Colombia Humana, dentro de los cuales se señala como uno de los principios de los miembros:

<sup>7</sup> Corte Constitucional, Sentencia C – 089 de 1994.

<sup>8</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU - 257 de 2021.

<sup>9</sup> Corte Constitucional Sentencia C-089 de 1994 y Sentencia SU - 257 de 2021

<sup>10</sup> Cuya revisión constitucional se adelantó por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-490 de 2011, a la luz de las disposiciones constitucionales entonces vigentes.



*“7. Decencia y Transparencia: Todo miembro de la Colombia Humana se compromete con la defensa y fortalecimiento de lo Público y la ética deviniendo en actuaciones, transparentes, honestas y corresponsables. Se mantendrá permanentemente informados a los miembros sobre las actividades políticas, administrativas y nancieras impulsando la rendición de cuentas. Los miembros del movimiento político desarrollarán su actividad de conformidad con las normas de comportamiento adoptadas en el código de ética”.*

11. Que el artículo 9º de los estatutos del movimiento determina, entre otros, como deberes de nuestros afiliados:

*“1. Defender y fortalecer los principios, valores, nes y fundamentos del Estado Social y Democrático de Derecho, promover procesos participativos que originen la movilización, la denuncia, la organización, la deliberación y la toma de decisiones amplia e informada de la ciudadanía y de hacer uso de su derecho a elegir y ser elegido.*

...

*6. Representar digna y honestamente al Movimiento reivindicando el espíritu de cambio que nos caracteriza.*

...

*10. Defender los derechos humanos, el medio ambiente, la soberanía y la democracia participativa e incidente.*

*11. Dar ejemplo de rectitud, honradez, transparencia e idoneidad, en el marco de la Constitución Política, las leyes, los Estatutos y fines del Movimiento.*

...

*15. Participar activamente en las instancias de decisión y convocatorias del movimiento...”.*

12. Que el artículo 10 de los estatutos del movimiento determina, entre otros, como prohibiciones de nuestros afiliados:

*“6. Hacer uso de la Violencia Física, verbal, psicológica o sexual contra ninguna persona del movimiento ni de la sociedad en general”.*

13. Que en el artículo 11 de los estatutos del Movimiento establece, entre otras cosas, las formas organizativas propias de cada uno de los territorios y sectores de los diferentes niveles, desde lo local a lo nacional.

14. Que en los Estatutos internos del movimiento –aprobados debidamente por el CNE- en su artículo 15 regula la conformación de las asambleas “Asambleas Municipales y Distritales”.

15. Que los artículos 15, 16 y 18 de los estatutos describen las asambleas municipales, distritales y del exterior, y respectivamente sus funciones.

16. Que el 10 de febrero de 2023 la Junta Nacional de Coordinación del Movimiento profirió la Resolución No. 003 “por medio de la cual se reglamenta la realización de las asambleas territoriales del orden municipal, distrital y del exterior”.



17. Que el 15 de febrero de 20203 la Junta Nacional de Coordinación del Movimiento profirió la Resolución No. 004 *“Por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución No. 003 del 10 de febrero de 2023 por medio de la cual se reglamenta la realización de las asambleas territoriales del orden municipal, distrital y del exterior.”*, donde se amplió el término de inscripción de planchas, se fijó el orden del día, entre otras determinaciones.
18. Que el 20 de febrero de 20203 la Junta Nacional de Coordinación del Movimiento profirió la Resolución No. 004 *“Por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución No. 004 del 15 de febrero de 2023 por medio de la cual se reglamenta la realización de las asambleas territoriales del orden municipal, distrital y del exterior”*, la que dispone especialmente sobre la posibilidad de suspender las asambleas así:  
  
*“Artículo 7 - Suspensión de asambleas: La Junta Nacional de Coordinación podrá suspender o aplazar la realización de asambleas municipales, distrital y en el exterior por causas de fuerza mayor o cuando se establezca la participación de grupos armados ilegales, narcotráfico, inscripción fraudulenta de militantes o participantes en las asambleas o cualquier otra forma de intervención que altere o pretenda alterar el libre ejercicio de participación política”.*
19. Que a la Secretaria General del Movimiento han llegado comunicaciones de militantes en el municipio de Maicao, La Guajira, en donde han puesto de presente la presencia activa de ciudadanos de dudosa idoneidad en el movimiento en el proceso eleccionario interno de la asamblea municipal, como lo es Santiago López Sierra “hombre malboro”, Oneida Pinto, Hilber Pinto Aragón, de manera directa y/o por intermedio de aliados políticos regionales.
20. Que la Junta Nacional de Coordinación del Movimiento considera necesario suspender la asamblea municipal en Maicao, La Guajira, pues los hechos referidos por los militantes del movimiento son de la mayor gravedad, alteran el libre ejercicio de participación política, principios del movimiento, deberes y prohibiciones de nuestros afiliados, el desarrollo del proceso eleccionario en condiciones de transparencia y plenas garantías.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1 – Suspensión.** Suspender la asamblea municipal a realizarse en el municipio de Maicao, La Guajira, con base en las consideraciones referidas en esta resolución.

**Artículo 2 – Verificación.** Por Secretaria General del movimiento se iniciara la investigación, breve y sumaria, para determinar la existencia de los hechos establecidos en la queja referida en esta providencia, de lo cual se rendirá el



respectivo informe a la Junta Nacional de Coordinación del movimiento, la cual adoptará, en consecuencia, la decisión que corresponda.

### Comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá D.C. a los 24 días del mes de febrero de 2023

#### Junta Nacional de Coordinación del Movimiento Político Colombia Humana

  
**CARMEN ANACHURY DIAZ**  
Vicepresidenta

  
**MARCO EMILIO HINCAPIE RAMIREZ**  
Secretario General

  
**DANIEL FELIPE BECERRA MONTOYA**  
Enlace Participación y Plataforma en Red

  
**JORGE IVAN GIRALDO SANCHEZ**  
Enlace Internacional

  
**ANDRÉS FELIPE PAEZ BARAHONA**  
Enlace Programático y de Formación

  
**EMILDA VALDERRAMA MOSQUERA**  
Enlace Derechos Humanos